

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMACUANTÍA
DEMANDANTE: AECSA S.A. NIT. 830.059.718-5
DEMANDADO: FABIOLA TOTENA SANCHEZ C.C. 41.886.850
RADICACIÓN: 760014003007202200531-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, de **AECSA S.A. contra FABIOLA TOTENA SANCHEZ** en el cual se aprecia el siguiente defecto:

El apoderado de la parte demandante, en el acápite de pretensiones de la demanda solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado por concepto “*Los intereses de mora liquidados sobre la cantidad descrita en el literal a. del presente numeral, a partir del 28 DE JULIO DE 2022, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado, aplicando para ello la tasa máxima legal permitida.*”; para lo cual es pertinente indicar que el pago de dicha obligación se encuentra sujeta a un plazo, y el deudor tendrá hasta el día del vencimiento (28 de julio de 2022) para pagar, significando así que, entraría en mora del pago de la obligación al día siguiente.

Por encontrarse liquidado de forma incorrecta los extremos temporales de los intereses moratorios, no es posible librar mandamiento de pago hasta tanto la parte actora subsane dicho defecto de conformidad con lo contenido en el título ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 17 DE AGOSTO DEL 2022**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b7c0a5e33271feb86f26bcf32c43e929f5f39a7f5f94b5a7c64bfa0fce2e18**

Documento generado en 16/08/2022 09:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>